

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el mismo órgano de difusión, los decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional de nuestro Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 13 de septiembre del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015 — 2016.
5. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que ejerciendo la facultad de atracción, y los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

6. El 15 de octubre del 2015, el Consejo General publicó la convocatoria para aquellos ciudadanos del Estado que aspiraran a participar en el procedimiento de selección y designación al cargo de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de este Instituto para el proceso electoral 2015-2016.

7. El 9 de diciembre de 2015, se aprobó el Dictamen, a través del cual se propuso al Consejo General la designación de las personas que cumplieran con los requisitos legales y con el perfil idóneo para ser consejeros electorales.

8. El 10 de diciembre de 2015, el Consejo General, por unanimidad de votos, emitió el Acuerdo IETAM/CG-18/2015, por el cual se aprobó la designación de los ciudadanos propuestos al cargo de Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el proceso electoral 2015-2016.

9. Entre el 14 y el 15 de diciembre del 2015, el Partido Acción Nacional y diversos ciudadanos presentaron medios de impugnación en contra del acuerdo de designación anteriormente señalado.

10. El Tribunal Electoral de Tamaulipas radicó los expedientes bajo las claves TE-RAP-04/2015 Y ACUMULADOS, y los resolvió el día 30 de diciembre del 2015, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

11. El 4 de enero del referido mes, el Partido Acción Nacional y el ciudadano José María Garza Báez promovieron Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, los cuales fueron remitidos a al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey Nuevo León.

12. El 21 de enero del presente año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, dictó sentencia respecto a los medios impugnativos antes señalados, en el sentido siguiente:

#### **“RESOLUTIVOS**

*PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente SM-JDC-1/2016 al diverso SM-JRC-2/2016, por ser éste el primero que se recibió y registró en este órgano jurisdiccional, debiendo glosarse una copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo al expediente acumulado.*

*SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el apartado 5 del presente fallo”.*

En lo que respecta al considerando quinto de la sentencia antes referida indica: *“Se ordena al consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que dentro del plazo de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, emita un nuevo acto de manera fundada y motivada, el dictamen y acuerdo correspondiente por el que se proponga y designen a la totalidad de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales del Estado de Tamaulipas...”*

**13.** El día 29 de enero siguiente, se aprobó el Acuerdo IETAM-CG-22/2016, por el cual el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos del Estado que interesados en formar parte como Consejeros Suplentes de cinco Consejos Electorales Distritales y dieciocho Municipales en el Proceso Electoral 2015-2016; para el efecto de contar con la totalidad de los órganos integrados.

**14.** Con base en lo establecido en la convocatoria, la recepción de la documentación de los ciudadanos interesados se realizó del 1 al 10 de febrero del año que transcurre; asimismo, la valoración del cumplimiento de los requisitos se llevó a cabo del 10 al 14 del mismo mes y año.

**15.** El día 12 de febrero del presente año, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-26/2016, en cumplimiento a la resolución de Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León, emitida dentro de los expedientes SM-JRC-2/2016 y su acumulado SM-JDC-1/2016. El referido órgano jurisdiccional tuvo por cumplimentada su resolución, mediante acuerdo plenario del 22 de febrero del año que transcurre.

**16.** Del 15 al 17 de febrero del actual, se realizó la valoración curricular de los aspirantes a consejeros electorales suplentes, y el día 23 del mismo mes se desarrolló la etapa de entrevistas.

**17.** Una vez terminado el proceso de valoración de los requisitos de los aspirantes el cargo de consejero electorales suplentes, el 14 de febrero de 2016 se publicaron los nombres de los ciudadanos que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

**18.** El 15 de febrero del año que transcurre, el Partido Acción Nacional presentó ante la Sala Regional Monterrey incidente de inejecución de sentencia en contra del acuerdo IETAM/CG-26/2016; el cual se reencauzó al tribunal electoral local como recurso de apelación, el cual fue radicado bajo la clave TE-RAP-06/2016 y resuelto en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado mediante sentencia de 2 de marzo de este año.

**19.** El 17 de febrero siguiente, el ciudadano José María García Báez promovió ante el tribunal electoral local recurso ciudadano en contra del acuerdo IETAM/CG-26/2016, el cual fue radicado con la clave TE-RDC-08/2016.

**20.** Del 24 al 26 de febrero, se realizaron reuniones de trabajo para determinar cuáles de los aspirantes resultaron idóneos. De igual forma, en dicho periodo se realizó la captura de las evaluaciones de la entrevista, la devolución de expedientes y evaluaciones a consejeros, así como sus resultados respecto a las valoraciones curriculares y entrevistas.

**21.** El 27 de febrero de este año, se publicó en la página electrónica oficial de este Instituto la lista de aspirantes propuestos al cargo de consejeros electorales distritales y municipales suplentes.

**22.** Del 28 al 29 de febrero transcurrió el plazo para que los partidos políticos presentaran observaciones a la lista de ciudadanos propuestos al cargo de consejeros electorales suplentes, sin haberse presentado observación alguna.

**23.** El día 4 de marzo del actual, se presenta la propuesta definitiva al Consejo General de los consejeros suplentes que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

## **CONSIDERANDOS**

**I.** Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso f) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 101, fracción III) de la Ley Local Electoral, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales como éste, los que, entre otras, ejercen funciones en materia de preparación de la jornada electoral y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

**II.** Que el artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en lo subsecuente el IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán

principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que el numeral 91 de la Ley Local Electoral establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los Consejos Distritales; III. Los Consejos Municipales; y, IV. Las mesas directivas de casilla. Que los principios rectores de esa función son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** Que el dispositivo 93 de la Ley Local Electoral, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

**V.** Que según lo dispone el artículo 99 del preindicado cuerpo legal, el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VI.** Que el artículo 100 de la Ley Local Electoral prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**VII.** Que en términos del dispositivo 103 de la Ley Local Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 104 del precitado cuerpo legal, El Consejo General del IETAM se integra por un Consejero Presidente, seis

Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

**IX.** Que según lo dispone la fracción VII del artículo 110 de la Ley Local Electoral, es atribución del Consejo General del IETAM designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales.

**X.** Que el artículo 113, fracción XV de la Ley Local Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM deberá presentar a éste, las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales.

**XI.** Que el artículo 119, de la Ley Local Electoral señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

**XII.** Que el artículo 141 de la Ley Local Electoral dispone, entre otras cosas, que el Consejo General del IETAM para efecto de designar a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado, la que deberá emitirse a más tardar el 15 de octubre del año previo al de la elección; además, que los Consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos, en la primer semana del mes de enero del año de la elección, debiéndose publicar su integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

**XIII.** Que por su parte los artículos 143, 144 y 150 de la Ley Local Electoral, disponen, entre otras cosas, que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivas áreas, y que se integran por cinco Consejeros Electorales Distritales, un Secretario, y un representante por cada uno de los partidos políticos; por cada Consejero y representante de partido político habrá un suplente.

**XIV.** Que tal y como se destaca en el dictamen materia de este acuerdo, de conformidad con los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales” emitidos por el INE (Lineamientos), el procedimiento para la selección y designación y análisis de la idoneidad de los Ciudadanos propuestos al Consejo General para ser designados como Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral 2015-2016 se ajustó al procedimiento de Ley.

**XV.** Que como resultado de dicho procedimiento se emitió el dictamen que hoy nos ocupa, mismo que se agrega al presente acuerdo como **anexo único**, en el que se proponen a este Consejo General a los Ciudadanos Juan Manuel Vázquez Segura, como Consejero Electoral suplente del 09 Consejo Distrital Electoral; asimismo, a Thelma Daniela Delgado Caballero, César Del Ángel Gallegos Barajas, Gloria Flores Lara y Mario Alberto Yáñez Méndez como consejeros electorales suplentes del Consejo Municipal Electoral de Jiménez, por considerar que cumplen con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designados como Consejeros Electorales Suplentes de los referidos Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el proceso electoral 2015-2016.

**XVI.** Que el Pleno de este Instituto comparte y hace suyos los argumentos del dictamen que nos ocupa, pues los ciudadanos propuestos son los idóneos para desempeñar el cargo de Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, conforme a los siguientes criterios señalados en el dictamen:

“... ”

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** Aún y cuando el número de aspirantes propuestos al cargo de consejeros suplentes en los consejos distrital 9, con cabecera en Valle Hermoso, y del Consejo Municipal Electoral de Jiménez, es menor al número de vacantes existentes en dichos organismos electorales; se realiza la evaluación de los referidos aspirantes, a fin de determinar su idoneidad para el cargo de consejeros electorales. Dicha evaluación se realiza sobre la base de los siguientes criterios objetivos determinados por el Consejo General previamente:

<b>TABLA GENERAL DE EVALUACIÓN</b>		
<b>No.</b>	<b>Criterio base de evaluación</b>	<b>Puntuación</b>

<u>VALORACIÓN CURRICULAR</u>		
<u>1</u>	Historia profesional y laboral	20
<u>2</u>	Participación en actividades cívicas y sociales	5
<u>3</u>	Experiencia en materia electoral	15
<u>VALORACIÓN ENTREVISTA</u>		
<u>4</u>	Apego a los principios rectores	15
<u>5</u>	Liderazgo	15
<u>6</u>	Comunicación	15
<u>7</u>	Trabajo en equipo	15
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

VALORACIÓN CURRICULAR

Los rubros señalados en los puntos 1 al 3 de la “**TABLA GENERAL DE EVALUACIÓN**”, al ser medibles de manera cuantitativa, se obtuvieron de la siguiente manera:

Historia profesional							+	Historia laboral		TOTAL
Ninguno	Primaria	Secundaria	Preparatoria	Licenciatura	Posgrado	Estudios Electorales		0-3 años	Más de 3 años	
0	5	7	8	10	12	14		2	4	<b>20</b>

Participación en actividades cívicas y sociales		
Ninguna participación	Una participación	Dos o más participaciones
0	2.5	5

Experiencia en materia electoral			
Ninguna participación	Una Participación	dos participaciones	tres o más participaciones
0	5	10	15

Cabe señalar que los anteriores valores fueron complementados con otros datos obtenidos en la etapa de entrevista; lo cual se especifica en cada caso en el apartado correspondiente.

#### VALORACIÓN EN LA ETAPA DE ENTREVISTA

Por lo que hace a los puntos del 4 al 7 de la “**TABLA GENERAL DE EVALUACIÓN**”, al referirse a datos medibles de manera cualitativa, se desprenden del resultado obtenido por cada aspirante, exclusivamente, en la etapa de entrevista.

Las entrevistas tuvieron como objeto identificar las habilidades, aptitudes y actitudes de las y los aspirantes a consejeros suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por lo que se tomó en cuenta, factores como: historia profesional y laboral; el desempeño adecuado en procesos anteriores, aptitudes que propiciaron diálogo, conciliación y trabajo en equipo; el grado de dominio de los conocimientos y habilidades adquiridas para desempeñar el cargo al que aspiran; la capacidad para el manejo de relaciones humanas; seguridad y comunicación; apego a los principios rectores de la función electoral, y aptitudes, actitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Factores que permitieron determinar a los ciudadanos propuestos para cada uno de los cargos de consejeros en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Estado.

De igual forma, en estricto cumplimiento a los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales emitidos por el INE, en la valoración se consideraron los criterios de Compromiso Democrático, Prestigio público y profesional, Conocimiento de la Materia Electoral y Participación comunitaria o ciudadana.

Cabe resaltar que los Consejeros Electorales del Consejo General pusieron énfasis en los aspectos de liderazgo, organización, trabajo en equipo y apego a los principios de la función electoral, tomando en cuenta lo siguiente:

- **Liderazgo.** Se observó el conjunto de habilidades directivas que el entrevistado tiene para influir en la forma de desempeñarse con las personas o un grupo de personas determinado, haciendo que el equipo de trabajo funcione con entusiasmo, en el logro de metas y objetivos.
- **Organización.** Se observó la capacidad del entrevistado para lograr metas u objetivos por medio de los organismos o mediante la gestión del talento humano, expresando de viva voz su experiencia y capacidad organizativa.

- **Trabajo en equipo.** Se observó la capacidad del entrevistado para la conformación de equipos de trabajo y su integración al mismo, respeto a las reglas, solidaridad y cohesión entre los miembros. Además de su experticia para identificar capacidades intelectuales de los miembros del equipo.
- **Apego a los principios de la función electoral.** En este punto se observó el apego, en su desempeño, de los siguientes principios:
  - **Principio de certeza** consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con toda claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación, y la de las autoridades electorales, están sujetas.
  - En cuanto al **principio de legalidad** es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
  - Respecto del **principio de imparcialidad**, se trata de que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.
  - El **principio de objetividad** obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.
  - Los conceptos de **autonomía en el funcionamiento e independencia** en las decisiones de las autoridades electorales, tienen el alcance de una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los partidos políticos, consistente en que las autoridades electorales al emitir sus decisiones lo hagan con plena **imparcialidad** y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna afinidad política, social o cultural.
  - **El principio de máxima publicidad** que consiste en que toda la información en poder de los órganos del Estado debe ser accesible a la ciudadanía, siempre y cuando no se refiera a datos que conforme a la legislación aplicable admita ciertas restricciones.

Asimismo, en la designación de los consejeros suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, se tomaron en cuenta los siguientes criterios: compromiso democrático, profesionalismo y prestigio social, participación ciudadana y conocimientos en la materia electoral, tal y como lo establecen los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales”*.

Para los efectos del criterio de **compromiso democrático**, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En lo tocante criterio de **prestigio público y profesional**, se ponderó el reconocimiento por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Asimismo, con el criterio de **conocimiento de la materia electoral**, se observó la convergencia del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales, como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado. Cabe señalar que la información obtenida durante la entrevista se complementó con las constancias que obran dentro del expediente de cada aspirante, para, de esta manera, tener una radiografía completa sobre el grado de comprensión de la materia electoral del entrevistado.

De esta manera, a fin de cumplir con lo anterior, los aspirantes fueron entrevistados por Grupos de Consejeros Electorales del Consejo General, con la finalidad de cumplir con los extremos del principio de idoneidad, es decir, mediante esta herramienta de viva voz se escuchó a los participantes, valorando las cualidades de cada uno. Los Consejeros Electorales realizaron cuestionamientos generales, los cuales, de manera enunciativa y no limitativa, enseguida se señalan:

- ¿Por qué le interesa participar en el proceso electoral o en las elecciones?
- Cuáles son las características según su experiencia que debe contener un proceso electoral para considerarse democrático o legal? (principios rectores)
- ¿Por qué lo debemos seleccionar a usted (cualidades del aspirante)?
- Que experiencia tiene del trabajo de equipo?
- ¿Qué ventajas representa para Usted el trabajo en un órgano colegiado?
- ¿Platíquenos una experiencia o reto personal que haya tenido?
- ¿Qué acciones realizaría ante una situación difícil dentro del consejo?

Así, el Consejo General para determinar los valores correspondientes a los criterios que se han venido explicando, los cuales se encuentran establecidos en los puntos 4 al 7 de la "**TABLA GENERAL DE EVALUACIÓN**", consistentes en:

Elementos a valorar en la entrevista	Valor máximo
Apego a los principios rectores	15
Liderazgo	15
Comunicación	15
Trabajo en equipo	15

Consideró los siguientes parámetros:

<b>Apego a los principios rectores</b>		
No los conoce y no refiere alguna experiencia de la que se desprenda su aplicación positiva o ha actuado en desapego a éstos	Se ha sujetado a alguno de los principios	Aplica de manera puntual los principios electorales
0 – 5	5 – 10	10 – 15

<b>Liderazgo</b>		
No ha participado en organizaciones o agrupaciones	Pertenece a alguna organización o agrupación	Es o ha sido dirigente en una organización o agrupación
0 – 5	5 – 10	10 – 15

<b>Comunicación</b>		
En la entrevistas no mostró congruencia al responder los cuestionamientos o presentó problemas para expresarse	En la entrevista mostró facilidad para expresarse	En la entrevista mostró elocuencia y pertinencia al responder los cuestionamientos
0 – 5	5 – 10	10 – 15

<b>Trabajo en equipo</b>		
No expresó tener experiencia de trabajo en equipo o no sabe trabajar en equipo	Ha trabajado en ocasiones en equipo	De sus respuestas se desprende su capacidad de trabajar en equipo y cuenta con experiencia en el trabajo en conjunto
0 – 5	5 – 10	10 – 15

...”

**XVII.** Por lo anterior, se considera que los ciudadanos y ciudadanas que se designan, satisfacen las exigencias legales para ser designados Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral 2015-2016.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen respecto del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de los Consejos Distritales y Municipales suplentes de este Instituto Electoral de Tamaulipas para el proceso electoral 2015-2016.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se aprueba la designación del ciudadano Juan Manuel Vázquez Segura como Consejero Electoral suplente del 09 Consejo Distrital Electoral; así como la designación de los ciudadanos Thelma Daniela Delgado Caballero, César del Ángel Gallegos Barajas, Gloria Flores Lara y Mario Alberto Yáñez Méndez como consejeros electorales suplentes del Consejo Municipal Electoral de Jiménez; del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral 2015-2016.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se les notifique vía telefónica a los designados.

**CUARTO.-** Publíquese este acuerdo en los estrados del IETAM y en su página de internet [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y comuníquese al INE de estos nombramientos, así como en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 15, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 4 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ  
SECRETARIO EJECUTIVO